

Anotado con el N.º 790
a f.º 10

Villaraf
G. H.



En la causa criminal seguida de ofi-
cio contra el Anático Acuña por homi-
cidio Acusador el Agente Fiscal del
criminal defensor del reo el promue-
rador Don Fidel Gamras.

Vistos y Teniendo en consi-
deración primero: que por el
merito del Sumario resulto que
en la mañana del nueve de
octubre ultimo fue el Anático
Francisco Acuña a cobrarle a su
paisano Aman o Jori. Los unos
reales que le debia, y como estubo
le pagare se suscito entre ambos
una disputa de palabras y pro-
sando despues a las manos
resulto gravemente herido el
citado Aman con una puntada
de en el costado derecho que le
penetro al vientre y le ocasiono
la muerte a los tres dias. Se
guarda que aprehendido el
Anático en agrior, cometido

a juicio y examinado instaurado
vamente sobre el particular, en
piera el hecho diciendo que
llevó a un paisano por quien
le quiero pagar y que siempre
que iba a cobrarle le pagaba
por lo cual se preparó en un
cuchillo que apiló en una
piedra y lo llevó consigo pa-
ra defenderse en caso de que
aman le pegare Torres: que
el cuerpo del delito está plene-
te acreditado tanto por los con-
picados del reconocimiento que
practicaron los médicos en
la persona del herido, como
en su cadáver, como por la pro-
tista de defunción corriente a
fijos diez y ocho. Cuarto: que la
criminalidad de acaz está
también probada a plenitud
así por un examen a fijos cinco
como por las notas de la Policía
de fijos uno y fijos tres y por
el testimonio de los testigos
reunidos cuyas declaraciones
corren desde fijos diez hasta
fijos diez y seis entre las cuales
el testigo Torres asegura que
verle quitado el puñal
ensanguentado Don Pablo
Novach, Natural Tomado



del culto para asegurarlo, y que
 de este modo fuere desahogado
 Don Cornelio Cuta que vio darle
 la puntalada y que corrió en el
 acto a prenderlo y los demás testigos
 que ayudaron a tomarlo así en
 el momento mismo del suceso
 quinto. que siendo este un homicidio
 simple debe ser castigado
 con la pena de penitenciaría en
 tercer grado en arreglo al artículo
 Veinticinco del Código Penal
 Por estos fundamentos y demás
 que se han tenido presentes de
 conformidad con lo dispuesto por
 el Agente Fiscal Fallo: que debo
 condenar y condeno al acusado
 Francisco Henay a la pena de
 penitenciaría en tercer grado ter-
 minio Manismo o un año y seis
 meses de dicho peno y sus respectivas
 accesorias. Y por este mi senten-
 cia que se comunicará al Tri-
 bunal Superior si no fuere

apelada de primera instancia y juzgado en primer instancia mandado, firmo Juan Noviembre veintiocho de mil ochocientos setenta y seis. Manuel Carrasero. Promovio la contienda ante el Sr. Jefe del Poder Judicial Sr. Manuel Carrasero en audiencia publica el día de su fecha cuando testigos Sr. Jefe Jorge Alvarez y Sr. Miguel Seguril Alvarado de que yo = Felis A. Duran. Libro de noviembre veintiocho de mil ochocientos setenta y seis. Vista de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal. Confirmando lo sentenciado apelada de fojas veinticinco su fecha veintiocho de Noviembre último, por lo que el Sr. de primera instancia Sr. D. Carmelino impone al Sr. D. Juan A. Duran la pena de privación en tercer grado terminada máxima, o sea dos años en sus respectivas accesorias, los demás Sr. Silva Santisteban. Al Sr. Duran. Mendonza Galindo. Sr. Herrera Secretario del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia. Con lo que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por el Sr. Duran y promovido en la causa que se le sigue por homicidio cometido con Corte Suprema mandado lo que sigue = Libro de veintiocho de mil ochocientos

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Aciray (aviatico) ingresó
en la cárcel a las cuatro de la tarde del
de la pta por orden del Sr. Jefe
de Policía, acusado de heridas y asesi-
nación del Sr. Juez del crimen Sr. D.
Juan Carmelino.

Identificación

Nacimiento	San Juan
Residencia	San Juan
Religion	San Juan
Estado	San Juan
Edad	33 años
Instrucción	Nada
Profesión	Nada
Estatura	5' 3"
Complexión	Nada

Señales particulares: Una propi-
etaria en el Camillo, derecho

Lima, Octubre 9 de 1880

Villar

Conforme

Villar
J. B.



Los atentados y otros actos de insubordi-
 nación en lo expuesto por el Sr. Fiscal
 cal declararon no haber nulidad
 en la sentencia de vista pronun-
 ciada por la Ilustre Corte Superior
 de este distrito judicial coniente
 a fojas treinta y dos en fecha vein-
 ticinco de diciembre último, que
 confirmando la de primera ins-
 tancia emana al Sr. Acuña,
 a la pena de Penitenciaría en
 tercer grado termino máximo
 o sea ~~doce~~ años de dicha pena
 con sus respectivos accesorias y los
 devolvieron a Comis. Alvarez. Pol-
 ro-Munoz - Vidaurte - Oviedo - León
 Se publico conforme a ley de que es
 tipico - Mario Herrera - Comandante
 = doce = male.

Lo conforme en las piezas originales que
 caren de fojas veinticinco y fojas treinta y
 dos y fojas treinta y tres de las de su
 materia a lo que en caso necesario
 me remito. Lima febrero veinte de mil
 ochocientos setenta y ocho.

Man. McPauke